

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 1 de 41

“SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN SABANALARGA – BOLÍVAR 500 KV Y DEL SEGUNDO TRANSFORMADOR 500 / 200 KV – 450 MVA EN LA SUBESTACIÓN BOLÍVAR”

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20181100061532.

PREGUNTA 1. NUMERAL 4 - DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

En relación con el Numeral 4 – Cronograma de la Convocatoria Pública, de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI), se solicita amablemente una extensión de 45 días hábiles en los plazos de presentación de los hitos asociados al proceso de Selección del Inversionista:

- *Hito N° 5 – Fecha límite para Consultas sobre los Documentos de Selección del Inversionista (DSI).*
- *Hito N° 14 – Fecha límite para respuesta a las consultas a los Documentos de Selección del Inversionista.*
- *Hito N° 15 – Finalización venta de los Documentos de Selección del Inversionista.*
- *Hito N° 16 – Presentación de Propuestas (Apertura Sobre No. 1) en el proceso de Selección del Inversionista.*

Dicho plazo permitiría, a todos los inversionistas interesados, profundizar los estudios y análisis (sociales, prediales, ambientales, técnicos y financieros) con el fin de determinar todos los costos y riesgos asociados al proyecto y presentar una propuesta acorde a los requerimientos particulares de esta convocatoria.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 2 de 41

RESPUESTA 1. Al respecto, le informamos que el cronograma de la Convocatoria es el señalado en el numeral 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI, modificado mediante Adenda No 1.

PREGUNTA 2. NUMERAL 3.1 - ANEXO 1 – DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO

De los parámetros del sistema, página 15, renglones 12 a 18, por favor confirmar el cambio entre la prepublicación y la publicación definitiva en el sentido de pasar de una línea doble circuito de la cual solo se instalaría un circuito en la presente convocatoria, a una línea en circuito sencillo.

RESPUESTA 1. Se debe cumplir con lo señalado en el numeral 3.1 del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública UPME 07-2017.

PREGUNTA 3. INFORMACIÓN ENTREGADA POR INTERCOLOMBIA SOBRE LAS SUBESTACIONES EXISTENTES

Según lo mostrado en el unifilar de la FIGURA 2. SUBESTACIÓN SABANALARGA 500 Kv, el diámetro previsto a completar en el presente proyecto es el 3, sin embargo, dentro de la información entregada por INTERCOLOMBIA, se encuentra el archivo Sabana-ENEL-UPME.JPG, donde parecería que el espacio para completar el diámetro, que fue mostrado durante la visita de campo, está marcado como “ENEL”. Por favor aclarar.

RESPUESTA 3. Se debe cumplir con lo indicado en la Figura 2 del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria. Cabe resaltar que ISA-INTERCOLOMBIA mediante comunicado ITCO 201877001148-1 (UPME 20181110013312), manifiesta que: “(...) La subestación Sabanalarga 500 kV es de configuración interruptor y medio y cuenta con el corte C del diámetro 3 como espacio disponible para la nueva bahía de línea, ver figura 7 (...)”.

PREGUNTA 4. INFORMACIÓN ENTREGADA POR INTERCOLOMBIA SOBRE LAS SUBESTACIONES EXISTENTES

El documento 6.1. MARCA Y REFERENCIA EQUIPOS SUB. BOLIVAR 500 KV se entrega repetido, tanto para la Subestación Sabanalarga 500kV como para la Subestación Bolívar en las tensiones de 500kV y 220kV. Por favor facilitar el listado correcto para la SE Sabanalarga 500kV y Bolívar 220 kV.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 3 de 41

RESPUESTA 4. La referida consulta fue elevada al agente correspondiente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 07-2017.

PREGUNTA 5. INFORMACIÓN ENTREGADA POR INTERCOLOMBIA SOBRE LAS SUBESTACIONES EXISTENTES

De acuerdo con el documento 20181110013312 De INTERCOLOMBIA, no se cuenta con capacidad de SSAA disponible para atender la conexión del nuevo proyecto en SE Bolívar y en la SE Sabanalarga, por favor confirmar esta condición y en caso afirmativo, aclarar de dónde se tomará la alimentación de los servicios auxiliares del presente proyecto.

RESPUESTA 5. Los servicios auxiliares deben ser provistos por la presente convocatoria, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.4. del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 6. INFORMACIÓN ENTREGADA POR INTERCOLOMBIA SOBRE LAS SUBESTACIONES EXISTENTES

De acuerdo con el documento 20181110013312 De INTERCOLOMBIA, página 2, los espacios destinados preferentemente para la construcción de la bahía LT 500kV, bahía de Transformador 500kV y patio de Autotransformadores 500/220kV 450MVA, se deberán habilitar total o parcialmente para la construcción de los mismos. Se ruega la entrega de información de mecánica de suelos y resistividad de la subestación existente, en caso que se disponga de ella.

RESPUESTA 6. Ver Respuesta 4.

PREGUNTA 7. INFORMACIÓN ENTREGADA POR INTERCOLOMBIA SOBRE LAS SUBESTACIONES EXISTENTES

Por favor confirmar el estado de las protecciones diferenciales de barra en las SSEE y si es posible realizar ampliaciones en todas ellas.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 4 de 41

RESPUESTA 7. Ver Respuesta 4.

PREGUNTA 8. *INFORMACIÓN ENTREGADA POR INTERCOLOMBIA SOBRE LAS SUBESTACIONES EXISTENTES*

INTERCOLOMBIA menciona que con el presente proyecto, y contando las otras convocatorias en proceso así como los proyectos en construcción más los campos existentes, se presentaría la necesidad de seccionar la barra en la Subestación Bolívar 220 kV por la cantidad de salidas con que quedaría, por favor confirmar si este requerimiento le va a ser asignado al proyecto de la presente convocatoria.

RESPUESTA 8. Se analizará de manera independiente a la presente convocatoria pública. Se aclara que la condición para el seccionamiento de barras, estaba cumplida previo al proyecto objeto de la presente convocatoria pública y se deberá acudir a lo establecido por la reglamentación para estos casos.

PREGUNTA 9. *TRATAMIENTO DE CONSULTAS A COMUNIDADES INDÍGENAS*

Ante la eventual solicitud de certificación de comunidades étnicas ante el Ministerio del Interior, llegasen a ser certificadas más comunidades que aquellas que se encuentran en el certificado N° 1131 de 06 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior, (UPME, 2017) y otras comunidades que solicitaran ser consultadas posterior a la expedición de la dicha certificación, amparadas bajo la jurisprudencia constitucional sobre el concepto de territorio, lo que implicaría mayores tiempos en el adelantamiento de los procesos de consulta previa y por tanto aumentar el riesgo de incumplimiento de la fecha de entrada en operación del sistema de transmisión, ¿podría considerar la UPME esto como un evento de Fuerza Mayor, que permitiera aplazar la fecha de entrada en operación?

RESPUESTA 9. Respecto a su pregunta, la UPME se abstiene de emitir juicio, interpretación, preconcepto, etc. La fuerza mayor es tratada en legislación y jurisprudencia colombiana, y la forma para hacer modificación de la fecha de puesta en operación de un proyecto es establecida en resoluciones del Ministerio de Minas y Energía - MME y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

No obstante, La UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 07-2017 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 5 de 41

responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).

La certificación de presencia de grupos étnicos realizada por la UPME no pretende reemplazar la certificación que debe solicitar el inversionista que ejecutará cada proyecto, una vez precise la ruta de las líneas y la ubicación de las subestaciones, en función del licenciamiento ambiental y las diferentes consideraciones sociales y prediales.

Expresado lo anterior, se aclara que el documento de Alertas Tempranas es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo, que se elabora con información secundaria disponible, en tal sentido se recuerda la NOTA IMPORTANTE del referido documento que señala:

“El presente documento es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo y no puede o debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de cualquier otra naturaleza por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes. Su objetivo es identificar de manera preliminar e indicativa las posibilidades y condicionantes de tipo ambiental y social, en un área de estudio que demarca la zona donde podría desarrollarse el proyecto, y suministrar información de referencia a los interesados en la presente Convocatoria Pública UPME.

La fuente de la información de este documento es secundaria y se aclara que el documento en general fue realizado en el año 2016 (...), por lo cual el inversionista seleccionado será el encargado de validar la información suministrada durante el proceso de elaboración de los estudios ambientales en la fase de ejecución.

Este documento no hace parte de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI) de la respectiva convocatoria pública y no pretende definir los trazados, es un ejercicio de recopilación de información preliminar, ya que, como lo señalan los DSI, será responsabilidad del Adjudicatario realizar sus propios análisis e investigaciones (...).”

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 6 de 41

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 10. CONSULTA SOBRE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

En el marco del licenciamiento ambiental se deben establecer los proyectos con los que eventualmente existiría superposición y demostrar la coexistencia de los mismos. ¿existe alguna comunicación o acercamiento previo con los proyectos existentes en la zona identificando el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta?

RESPUESTA 10. La presente Convocatoria Pública UPME 07-2017 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Dado lo anterior, es responsabilidad de cada Proponente el verificar la superposición y/o compatibilidad de su solución técnica con otros proyectos y/o infraestructura existente y realizar todas las consultas a sus propietarios o autoridades competentes.

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 11. CONSULTA SOBRE RESERVA FORESTAL SANTA ROSA DE LIMA

Se presenta un cruce de 6.96 ha con Reserva Forestal Santa Rosa de Lima. El riesgo de paso del Proyecto por esta zona se puede trasladar a un proceso de sustracción, trámite ordinario paralelo a la elaboración del EIA y con tiempos no regulados ante la autoridad ambiental del área de influencia, ¿podría considerar la UPME esto como un evento de Fuerza Mayor, que permitiera aplazar la fecha de entrada en operación?

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 7 de 41

RESPUESTA 11. Respecto a su pregunta, la UPME se abstiene de emitir juicio, interpretación, preconcepto, etc. La fuerza mayor es tratada en legislación y jurisprudencia colombiana, y la forma para hacer modificación de la fecha de puesta en operación de un proyecto es establecida en resoluciones del Ministerio de Minas y Energía - MME y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

No obstante, La UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 07-2017 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 12. CONSULTA SOBRE RESERVA FORESTAL SANTA ROSA DE LIMA

Se presume que en el área de ubicación del proyecto se están adelantando procesos de restitución a pobladores, debido a que hay zonas con reportes de conflicto armado dentro de la alternativa. Al presentarse estos temas, ¿podría considerar la UPME esto como un evento de Fuerza Mayor, que permitiera aplazar la fecha de entrada en operación?

RESPUESTA 12. Ver Respuesta 11.

PREGUNTA 13. CONSULTA SOBRE RESERVA FORESTAL SANTA ROSA DE LIMA

Se tiene conocimiento de la existencia de campos minados en zonas de los municipios de Santa Rosa y Santa Catalina, lo cual puede retrasar los estudios y el proyecto en general, ¿podría considerar la UPME esto como un evento de Fuerza Mayor, que permitiera aplazar la fecha de entrada en operación?

RESPUESTA 13. Ver Respuesta 11.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 8 de 41

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20181100061542.

PREGUNTA 14. (...) “Amablemente les solicitamos que se conceda a las empresas interesadas en la presente Convocatoria Pública una prórroga de 45 días hábiles con respecto al cronograma establecido actualmente en la Cláusula 4 de los DSI. En particular, en lo relativo los hitos del proceso de selección del Inversionista (...)”.

ID	Hito	Fecha Actual	Fecha Propuesta
5	Fecha límite para Consultas sobre los Documentos de Selección del Inversionista (DSI)	27-sep-18	03-dic-18
14	Fecha límite para respuesta a las consultas a los Documentos de Selección del Inversionista	26-oct-18	02-ene-18
15	Finalización venta de los Documentos de Selección de Inversionista	19-nov-18	23-ene-19
16	Presentación de Propuestas (Apertura Sobre No. 1) en el proceso de selección del Inversionista	20-nov-18	24-ene-19

RESPUESTA 14. Ver Respuesta 1.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20181100061982.

PREGUNTA 15. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 10 - Reng. 1 a 3.

¿Existe algún estudio de confiabilidad con respecto al cruce de cuatro líneas de transmisión a 220 kV en la subestación Sabanalarga? Lo anterior, con el objetivo de que se pueda evaluar la solución técnica para la salida de la subestación Sabanalarga, en el cruce con los siete circuitos existentes a 220 kV.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 9 de 41

RESPUESTA 15. Al respecto, puede consultar los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 4.1 del Anexo 1 de los DSI de la presente Convocatoria.

PREGUNTA 16. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto- Pág. 8 - Reng. 32 a 37.*

Considerando que la subestación Sabanalarga aloja campos de líneas de 220 kV y 500 kV, se hace necesario e inevitable cruzar simultáneamente hasta 7 circuitos existentes en un solo vano, en un radio no mayor a 1 km de la llegada a la subestación. En los pliegos de la convocatoria no se encuentra explícita restricción alguna sobre el número de circuitos que pueden ser cruzados por un mismo vano en simultáneo, sin embargo, de acuerdo con la experiencia reflejada en convocatorias ya ejecutadas, donde se ha tenido dificultad en la aceptación de estos cruces por parte del (los) propietario(s) de los circuitos existentes, se solicita a la UPME indicar si existe alguna restricción en este sentido y aclarar las condiciones correspondientes.

RESPUESTA 16. Ver Respuesta 15. La normatividad del MME y reglamentación de la CREG, así como los acuerdos del Consejo Nacional de Operación, no hacen referencia a una limitante para los cruces. No obstante, dadas las posibles implicaciones por indisponibilidades, se deberá propender por minimizar los cruces u optimizarlos.

PREGUNTA 17. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 21 - Reng. 21 a 23.*

La Resolución CREG 025 de 1995 establece que para la red de 500 kV el voltaje mínimo permitido es del 90% y el máximo es del 105% del valor nominal. Sin embargo, el Anexo 1 de los DSI establece que "... considerando que en estado estacionario las tensiones en las barras no deben ser inferiores al 90% ni superiores al 110% del valor nominal y que los elementos del sistema deben soportar las tensiones de recuperación y sus tasas de crecimiento." Considerando esta contradicción, por favor aclarar si el voltaje máximo permitido es de 110% o 105% del valor nominal.

RESPUESTA 17. Se realiza ajuste mediante Adenda.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 10 de 41

PREGUNTA 18. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 31 - Reng. 18 a 22.*

Modificar el alcance de los servicios auxiliares eliminando el alcance del STR, ya que esta propuesta no tiene ningún alcance del STR, sólo ampliaciones en las subestaciones del STN.

RESPUESTA 18. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 19. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 50 - Reng. 36 a 41.*

Según el Anexo 1 de los DSI, los esquemas de protecciones de líneas deberán ser implementados con dos protecciones principales para líneas de transmisión con principio de operación y medición diferente, adicionalmente, deben tener algoritmos de operación diferentes entre sí. Solicitamos nos confirmen si algoritmos de operación diferentes significa fabricantes diferentes.

RESPUESTA 19. Se realiza ajuste mediante Adenda

PREGUNTA 20. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 51 - Reng. 14 a 17.*

Según el Anexo 1 de las DSI, "para subestaciones nuevas o existentes que lo requieran, el sistema de protecciones -SP- para las barras (diferencial de barras) deberá ser redundante con principio de operación diferente". Solicitamos corregir esta manifestación, puesto que este requerimiento sólo aplica para subestaciones nuevas que no es el caso de esta Convocatoria. En subestaciones existentes el inversionista debe adecuarse a la filosofía actual de la subestación.

RESPUESTA 20. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.6.1. del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista de la presente convocatoria, donde es muy claro el señalamiento tanto para subestaciones nuevas o existentes.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 11 de 41

PREGUNTA 21. *Anexo No. 2-Plan de Calidad - Pág. 11 - Reng. 5 a 25.*

En el numeral 3.10.3, no se contempla o no se ha actualizado la nueva normativa a la que está sujeta la licencia ambiental para su evaluación y aprobación. Agradecemos se realice la actualización correspondiente.

RESPUESTA 21. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 22. *Anexo No. 5-Descripción Normatividad. Se recomienda mencionar, por su importancia y relevancia en el proceso de preparación de esta propuesta:*

- *Los nuevos términos de referencia para Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de Transmisión Eléctrica T de R -17. Resolución 0075 de enero de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente: Los nuevos requerimientos exigen mayores costos en manejo de impactos ya que se involucran los accesos a todas las obras y actividades, las ocupaciones de cauces, el censo forestal al 100%, los propietarios de servidumbres, etc.*
- *Resolución 256 de febrero de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente, en cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico.*
- *Resolución número 0590 de 2018 del Ministerio de Ambiente, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción temporal y definitiva especial de áreas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959, en el marco de las Áreas de Reserva Especial.*
- *Normatividad proceso de Paz: Decreto 893 del 28 de mayo de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Decreto 1650 del 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el cual define las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC; Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3867 Estrategia de Preparación Institucional para la Paz y el Postconflicto.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 12 de 41

• *La legislación asociada a usos de suelo (Ley 388 de 1997, los Planes de Ordenamiento Territorial en los municipios de influencia, etc), así como también, lo asociado a los procesos de imposición de servidumbre y amparos policivos consagrados en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985 y otros reglamentarios en esta materia, por ejemplo la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).*

RESPUESTA 22. La Resolución 0590 del 16 de abril de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "... establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción temporal y definitiva especial de áreas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de las Áreas de Reserva Especial donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 (Modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 685 de 2001, y se toman otras determinaciones".

De acuerdo con los dos capítulos que presenta el aparte resolutivo, esta Resolución aplica para el sector de minería, por lo cual no se relacionará en el Anexo No. 5- Descripción Normatividad.

Con respecto a los nuevos términos de referencia para la elaboración de Estudios Ambientales, a la actualización del Manual de compensación del componente Biótico y lo referente a procesos de imposición de servidumbres, los correspondientes actos administrativos se incluirán en el citado Anexo, por lo cual se realizará ajuste mediante Adenda.

No obstante todo lo anterior, es importante resaltar que de conformidad con el Anexo 5 de los DSI de la presente convocatoria, allí se presenta una breve descripción de la principal normatividad, relacionada con aspectos de las Convocatorias Públicas. La misma debe ser tomada como referencia y corresponde al Inversionista verificar la información allí contenida y realizar sus propios análisis, actualizaciones e investigaciones.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 13 de 41

PREGUNTA 23. *Anexo No. 7-Minuta Contrato de Fiducia. A solicitud de diferentes entidades fiduciarias, favor analizar si incluyen las siguientes cláusulas en el contrato de fiducia Anexo 7:*

CLÁUSULA: CENTRALES DE RIESGO. El FIDEICOMITENTE, autoriza a la Fiducia o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN- que administra la asociación bancaria y de entidades financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA: ACTUALIZACIÓN INFORMACIÓN Y MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGO: Para los fines previstos en la normatividad emitida por la Superintendencia Financiera relacionada con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT, el FIDEICOMITENTE, se obliga a entregar información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la fiducia al momento de la vinculación. La Fiducia aplicará durante toda la vigencia del presente contrato y/o sus prórrogas al FIDEICOMITENTE, desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

a. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: La FIDUCIARIA ha implementado procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La FIDUCIARIA cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual correspondiente sobre

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 14 de 41

el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.

b. RIESGO OPERATIVO: La FIDUCIARIA ha implementado mecanismos compuestos por políticas y procedimientos que le permiten una efectiva administración y mitigación del riesgo operativo que se pudieren llegar a generar en desarrollo de los negocios fiduciarios. Estos mecanismos abarcan la administración y mitigación del riesgo legal y reputacional. Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y, política de manejo de conflicto de interés."

RESPUESTA 23. La Minuta Contrato de Fiducia es la establecida en el Anexo 7 de los DSI de la presente Convocatoria.

PREGUNTA 24. *Alertas Tempranas - Pág. 129 a 130. De acuerdo al capítulo 4.5.8, se recomienda a la UPME que en la consulta que eleve a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, se incluya la solicitud de un informe de solicitudes de procesos de restitución y el estado en el que se encuentran los mismos, adicional a las zonas macro y micro focalizadas.*

RESPUESTA 24. La UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 07-2017 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria). Tanto las consultas realizadas como la información suministrada por la UPME, no pretende reemplazar las gestiones que deba realiza el inversionista que ejecutará cada proyecto.

Considerando que la información sobre solicitudes de procesos de restitución es muy dinámica se sugiere a los inversionistas realizar la consulta directamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD. No obstante, en la información suministrada a la UPME con corte a 16

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 15 de 41

de julio de 2018 por parte de la UAEGRTD, se relaciona parte de los temas de su interés, pero dadas las restricciones de la información, ésta será suministrada por la Unidad en sus instalaciones a solicitud de los Interesados mediante carta firmada por su Representante Legal o Representante Autorizado.

Expresado lo anterior, se aclara que el documento de Alertas Tempranas es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo, que se elabora con información secundaria disponible, en tal sentido se recuerda la NOTA IMPORTANTE del referido documento que señala:

“El presente documento es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo y no puede o debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de cualquier otra naturaleza por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes. Su objetivo es identificar de manera preliminar e indicativa las posibilidades y condicionantes de tipo ambiental y social, en un área de estudio que demarca la zona donde podría desarrollarse el proyecto, y suministrar información de referencia a los interesados en la presente Convocatoria Pública UPME.

La fuente de la información de este documento es secundaria y se aclara que el documento en general fue realizado en el año 2016 (...), por lo cual el inversionista seleccionado será el encargado de validar la información suministrada durante el proceso de elaboración de los estudios ambientales en la fase de ejecución.

Este documento no hace parte de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI) de la respectiva convocatoria pública y no pretende definir los trazados, es un ejercicio de recopilación de información preliminar, ya que, como lo señalan los DSI, será responsabilidad del Adjudicatario realizar sus propios análisis e investigaciones (...).”

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 25. *Alertas Tempranas - Pág. 151. En el capítulo 4.7.4, se indica que no hay aeródromos controlados por la Aeronáutica Civil en el área de influencia del proyecto, sin*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 16 de 41

embargo, se considera pertinente indicar la existencia del proyecto del nuevo Aeropuerto de Cartagena, que estaría en la zona de influencia directa de este proyecto.

RESPUESTA 25. Es de tener en cuenta que, la presente Convocatoria Pública UPME 07-2017 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria). Tanto las consultas realizadas como la información suministrada por la UPME, no pretende reemplazar las gestiones que deba realiza el inversionista que ejecutará cada proyecto.

Expresado lo anterior, se aclara que el documento de Alertas Tempranas es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo, que se elabora con información secundaria disponible, en tal sentido se recuerda la NOTA IMPORTANTE de la página 11 del referido documento que señala:

“El presente documento es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo y no puede o debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de cualquier otra naturaleza por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes. Su objetivo es identificar de manera preliminar e indicativa las posibilidades y condicionantes de tipo ambiental y social, en un área de estudio que demarca la zona donde podría desarrollarse el proyecto, y suministrar información de referencia a los interesados en la presente Convocatoria Pública UPME.

La fuente de la información de este documento es secundaria y se aclara que el documento en general fue realizado en el año 2016 (...), por lo cual el inversionista seleccionado será el encargado de validar la información suministrada durante el proceso de elaboración de los estudios ambientales en la fase de ejecución.

Este documento no hace parte de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI) de la respectiva convocatoria pública y no pretende definir los trazados, es un ejercicio de recopilación de información preliminar, ya que, como lo señalan los

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 17 de 41

DSI, será responsabilidad del Adjudicatario realizar sus propios análisis e investigaciones (...)”.

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 26. *Alertas Tempranas - Pág. 178. En las conclusiones del estudio de Alertas Tempranas, se reporta la no existencia de indígenas y ROM, sin embargo, se ha identificado una comunidad ROM certificada por el municipio de Sabanalarga. Se recomienda validar dicha información e incluirla en el estudio.*

RESPUESTA 26. Ver Respuesta 25.

PREGUNTA 27. *Alertas Tempranas. Se recomienda incluir un proceso de consulta con las CAR's del área de influencia de la convocatoria, acerca de proyectos que hayan sido o se encuentren en proceso de licenciamiento, y con los cuales se podría en algunos casos generar incompatibilidad para coexistir.*

RESPUESTA 27. Ver Respuesta 25.

PREGUNTA 28. *Alertas Tempranas. En estudios prediales preliminares, se ha detectado la posible presencia de proyectos de plantas de generación con FNCER en el área de influencia del proyecto (Sabalarga y Santa Rosa). Se recomienda validar y mencionar esta información, así como también, aclarar si es posible superponer los proyectos de generación de energía renovable con los de transmisión. Se recomienda para tal efecto, indicar la información de los proyectos de expansiones solares en el área de influencia del proyecto, que ya hayan sido aprobados o se encuentren en estudio.*

RESPUESTA 28. Ver Respuesta 25. Adicionalmente, es de tener en cuenta que la UPME no cuenta con información georreferenciada de proyectos de generación construidos ni en ejecución (en trámites de permisos, en licenciamiento o en construcción). Para el caso de proyectos futuros, la mejor información de referencia es el “Registro de Proyectos de Generación” con que cuenta la UPME, disponible

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 18 de 41

en www.upme.gov.co / [SIEL](#) / [SIMEC](#) / [Generación](#) / [Registro](#); sin embargo, es de considerar que no hay certeza de que las obras aquí registradas se vayan a construir. Adicionalmente, los agentes generadores pueden tener en estructuración otros proyectos sin haberlos inscrito en dicho registro, ya que éste no es obligatorio.

PREGUNTA 29. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 7 - Reng. 4 a 5. Numeral 1.1 Términos y expresiones Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica. Esto también aplica para lo señalado en el Anexo 1, página 63 numeral 9, renglones 30 a 38.*

RESPUESTA 29. La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, “Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante”.
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 “Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia”.
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 “Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia”

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 19 de 41

- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: “Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema”.

Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 30. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 9 - Reng. 9 a 33. Numeral 1.1. Términos y expresiones. Considerando que el IAE incluye "todos los costos y riesgos relacionados con las actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto", por favor aclarar en los DSI que los "riesgos relacionados" son solo los riesgos previsibles e inherentes, pues el Estado no puede asignarle a un inversionista los riesgos imprevisibles o externos a la actividad que ejercerá en su rol de colaborador del Estado (riesgos no inherentes). La Contraloría General de la República recientemente expidió el documento denominado "PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ACERCA DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LA EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN COLOMBIA", en el cual señaló que al inversionista en transmisión no se le puede realizar un traslado indeterminado de riesgos, y mucho menos los riesgos imprevisibles. En caso de considerar que el inversionista debe asumir los riesgos imprevisibles no inherentes al proyecto, que por su naturaleza son imposibles de identificar y cuantificar de forma previa, por favor justificar con base en cuál norma se le asignan al inversionista dichos riesgos, máxime considerando lo establecido por el ente de control.*

RESPUESTA 30. La presente Convocatoria Pública UPME 07-2017 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 que establece:

"(...) Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 20 de 41

acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos (...)".

PREGUNTA 31. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 25 a 37. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el Anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.*

RESPUESTA 31. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de estos, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 32. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 16 - Reng. 4 a 29. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales, tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, y recogido recientemente por la Contraloría General de la República en el documento denominado "PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ACERCA DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LA EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN COLOMBIA", los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del Ministerio de Minas y Energía (MME) y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables, lo cual no significa que el planeador tenga la obligación de obtener las licencias, sino que debe garantizar que el proyecto desde su proposición es viable desde dichas perspectivas. En todo caso no puede*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 21 de 41

confundirse la obtención de licencias ambientales por parte del inversionista con la obligación de "proponer" un proyecto viable técnica, ambiental y económicamente, pues quien propone el proyecto no es el inversionista sino la UPME y las licencias obtenidas sólo se refieren al aspecto ambiental.

Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, que por Ley es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario, no puede ser trasladada al proponente a través de los DSI, pretendiendo confundir la viabilidad del proyecto con su viabilización (obtención de licencias). Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto es técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994, dejando claro en todo caso que la obligación de obtener las licencias y permisos ambientales recae en cabeza del transmisor.

Esta solicitud se fundamenta en la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, pues mediante una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.

RESPUESTA 32. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 22 de 41

claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

Ley 143 de 1994: “Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica.

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 33. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 12 a 28. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME, aún cuando no esté de acuerdo con las condiciones técnicas o jurídicas de la misma. El fundamento de esta imposición es que quien acude voluntariamente a presentar una propuesta debe aceptar sin restricciones lo establecido por el convocante; sin embargo,*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 23 de 41

como ISA no acude de forma voluntaria sino impuesta, no se puede presumir que su oferta implica la aceptación irrestricta de las consideraciones de la UPME.

Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

RESPUESTA 33. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 34. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 a 19 - Reng. 30 a 7. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.*

Se reitera esta solicitud pues la UPME ha considerado que "En general, las circulares son de carácter informativo" (respuestas a los comentarios UPME 09-2016); sin embargo, en esa misma convocatoria algunas circulares tuvieron tratamiento de "Documentos Relacionados" (donde se ubicó la Circular No. 3) y otras de "Adendas y Aclaraciones" (donde se ubicaron las Circulares No. 1 y 2). Esta dicotomía hace necesario que se defina en qué consisten las circulares.

RESPUESTA 34. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 24 de 41

“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.

En general, las circulares, son de carácter informativo.

PREGUNTA 35. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 19 a 21. Considerando que los DSI establecen que a la presente convocatoria le aplica el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, el cual establece que: "Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión 6y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos", por favor aclarar que los riesgos inherentes son los riesgos propios o previsibles al ejercicio de la actividad de transmisión, pues no es posible asignarle a través de los DSI a un inversionista riesgos imprevisibles al no ser "inherentes" a los proyectos y no ser posible su identificación y cuantificación antes de su ocurrencia.*

Por favor especificar el motivo por el cual a ISA le aplicaría este artículo considerando que la presentación de su propuesta no obedece a una "decisión", sino a una obligación regulatoria. Por tal motivo, considerando que el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 se refiere a decisiones de inversión, no sería aplicable en caso de que ISA sea adjudicataria.

RESPUESTA 35. Ver Respuesta 30 y ver Respuesta 33.

PREGUNTA 36. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 20 - Reng. 15 a 30. Numeral 3.5. Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas para que así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficiente previo a la Fecha de Cierre.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 25 de 41

RESPUESTA 36. Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías.

La UPME pondrá a disposición de los Interesados, el formato propuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias contenidas en la reglamentación vigente.

PREGUNTA 37. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 28 - Reng. 11 a 37. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte del DSI, puesto que existe una contradicción, creando confusión para el Proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada, especialmente considerando que el inversionista solo asume los riesgos inherentes, es decir, los riesgos propios y previsibles, y no es posible exigirle al inversionista la identificación estimación y valoración de riesgos no inherentes o imprevisibles, que ni siquiera la UPME identificó en los DSI.*

Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la limitación de responsabilidad establecida en los Documentos de Selección del Inversionista carece de sustento legal y por lo tanto debe procederse con su eliminación.

RESPUESTA 37. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 26 de 41

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME 07-2017 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual **es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, contrario a lo señalado en la observación.** En tal sentido, es responsabilidad del Inversionista el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

PREGUNTA 38. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 28 a 29 - Reng. 39 a 2. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.*

RESPUESTA 38. Ver Respuesta 33.

PREGUNTA 39. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 47 a 48 - Reng. 33 a 16. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 27 de 41

RESPUESTA 39. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

“Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20181100062062.

PREGUNTA 40. DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA. Página 24 Evento 16 – Numeral 4. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Presentación de Propuestas (Apertura Sobre No. 1).

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 28 de 41

Considerando los ajustes en el alcance incluidos en la publicación oficial de los DSI respecto a los de la prepublicación del 28 de diciembre 2017, se hace necesario ajustar, complementar y procesar varios estudios que teníamos adelantados, por lo cual nos permitimos solicitar a la UPME que se amplíe el plazo de presentación de la oferta hasta la segunda semana del mes de enero de 2019, con el fin ajustar nuestra oferta a esos cambios.

RESPUESTA 40. Ver Respuesta 1.

PREGUNTA 41. ANEXO 1. Página 12, numeral 2, Puntos de Conexión - sub-numeral 2.2.1
En la Subestación Sabanalarga 500 kV.

De acuerdo con lo expuesto en los documentos de ISA INTERCOLOMBIA radicados 20181110013312 y 20181110029952, solicitamos a la UPME aclaración de las siguientes inquietudes o en su defecto remitir al propietario de la Subestación Sabanalarga 500 kV:

a) *“La salida de la nueva línea 500 kV debe ubicarse de manera que no impida el crecimiento futuro de la subestación. En este sentido las estructuras de aproximación de la nueva línea deben estar localizarse a no menos de 200 metros del pórtico de llegada a esta, con el propósito de no encerrar la subestación y permitir las futuras ampliaciones que se tienen contempladas”.*

Entendemos este criterio con el fin de minimizar la posibilidad de que en las entradas a las subestaciones se presenten cruces de líneas. En ese sentido, sugerimos precisar que las estructuras de aproximación, se refiere a las estructuras inmediatamente anteriores de la estructura terminal. Estas estructuras de aproximación permiten que el ángulo de la estructura terminal se aproxime a cero, garantizando así que el último vano no se vea intervenido por otros vanos de otras líneas de transmisión o no interfieran con líneas existentes.

b) *Considerando los múltiples cruces entre líneas que se presentarán en la subestación Sabanalarga, se solicita aclarar si se tiene alguna propuesta concreta para la llegada de la*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 29 de 41

nueva línea objeto de la presente convocatoria. Adicionalmente, se solicita a la UPME que indique explícitamente si existe alguna exigencia particular por esta misma razón.

c) *Sugerimos revisar los precios indicados para el costo del arriendo por m2, de tal manera que correspondan a precios de mercado.*

RESPUESTA 41. Ver Respuesta 16. En cualquier caso se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los DSI de la presente Convocatoria.

Las consultas fueron elevadas al agente correspondiente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 07-2017.

PREGUNTA 42. *Página 13, numeral 2, Puntos de Conexión - sub-numeral 2.2.2 En la Subestación Bolívar 500 kV.*

De acuerdo con lo solicitado en el documento de ISA INTERCOLOMBIA radicado 20181110013312, solicitamos a la UPME aclaración de las siguientes inquietudes o en su defecto remitir al propietario de la Subestación Bolívar 500 kV:

- a) *Idem. Numeral a) Subestación Sabanalarga, referido al criterio de salida de línea.*
- b) *Aclarar el detalle de las actividades que están consideradas en los costos de conexión declarados para la bahía de transformación, la bahía de línea y el acceso al barraje de 500 kV.*
- c) *Aclarar el detalle de las actividades que están consideradas en los costos de conexión declarados para la bahía de transformación y el acceso al barraje de 220 kV.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 30 de 41

d) *Por favor aclarar las condiciones en las cuales será entregado el espacio de reserva de 220 kV respecto a los obstáculos mencionados, toda vez que la adenda 9 de la convocatoria UPME 02 2003 se indica “En los espacios para futuras ampliaciones no se permite la construcción o instalación de estructuras o cualquier tipo de obstáculo que impida a quien construya obras de ampliación en el futuro ejecutar las mismas. Estos espacios deberán quedar libres de todo obstáculo”.*

e) *Sugerimos revisar los precios indicados para el costo del arriendo por m2, de tal manera que correspondan a precios de mercado.*

RESPUESTA 42. Ver Respuesta 41.

PREGUNTA 43. Página 15, numeral 3.1 Parámetros del Sistema, línea 15.

Con respecto a la prepublicación realizada por la UPME el 28 de diciembre de 2017, se estableció que las estructuras debían ser de doble circuito en 500 kV con uno solo tendido, mientras que en la publicación final se estableció que deben ser estructuras de circuito sencillo en 500 kV. Solicitamos confirmar que para la presente convocatoria se consideran estructuras de circuito sencillo.

RESPUESTA 43. Ver Respuesta 2.

PREGUNTA 44. Página 29 – Numeral 5.1.1 Predio de la Subestación Sabanalarga 500 kV. Líneas 9 a 12.

Conforme a lo publicado en la comunicación de INTERCOLOMBIA 201877001148-1, se manifiesta que el área disponible para la presente convocatoria es la demarcada en rojo de la Imagen No. 1

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 31 de 41



Figura 1. Espacio disponible SE Sabanalarga

Sin embargo, en los documentos de la carpeta “información Sabanalarga” ISA suministra la imagen No. 2 indicando que el espacio (del recuadro en rojo) de la imagen No. 1 está asignado para conexión del proyecto de ENEL.



Figura 2. Espacio disponible SE Sabanalarga

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 32 de 41

Solicitamos confirmar cual es el espacio disponible, acorde con el alcance establecido y el correspondiente diagrama unifilar.

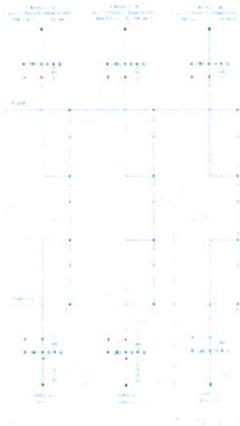
RESPUESTA 44. Ver Respuesta 3.

PREGUNTA 45. Página 31 – Numeral 5.1.4 Servicios auxiliares. Líneas 20 a 22:
Sugerimos ajustar el numeral 5.1.4 respecto al suministro de SSAA de AC y DC, pues este no es el caso de una nueva subestación.

RESPUESTA 45. Ver Respuesta 18.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20181100063532.

PREGUNTA 46. *En el archivo denominado “Figura_2.pdf”, de los Documentos de Selección del Inversionista, se presenta el diagrama unifilar de la subestación Sabanalarga 500 kV, tal como se muestra a continuación.*

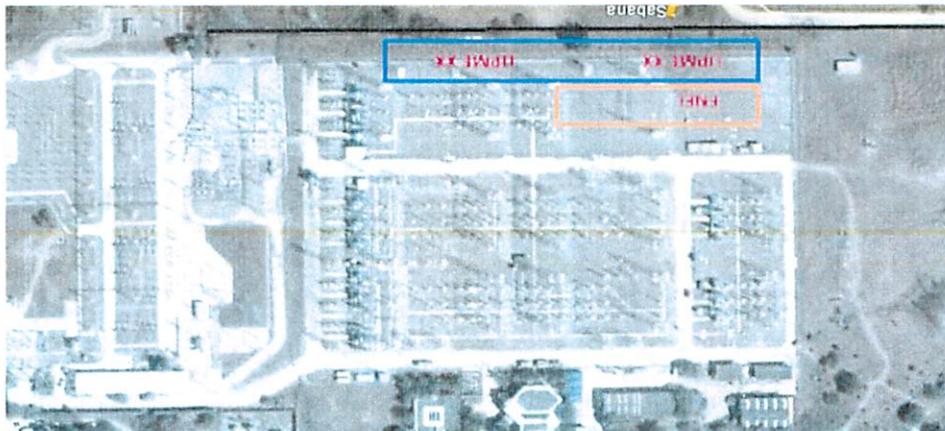


RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 33 de 41

De la imagen anterior se interpreta que la zona resaltada en color verde indica que se debe completar el diámetro D3 para la localización de la nueva bahía de línea alcance de la presente convocatoria.

Por otro lado, acorde con el archivo denominado “Sabana-ENEL-UPME.jpg”, de los Documentos Relacionados, y que contienen la información técnica suministrada por INTERCOLOMBIA, se presenta una fotografía del patio de 500 kV de la subestación Sabanalarga, como se observa en la siguiente imagen.



De esta última, se entiende que el espacio indicado para la localización de la nueva bahía de línea se presenta en el área resaltada en color azul, denominada “(UPMEXX)”, mientras que el área correspondiente para completar el diámetro D3 se resalta en color naranja y se denominada “(ENEL)”.

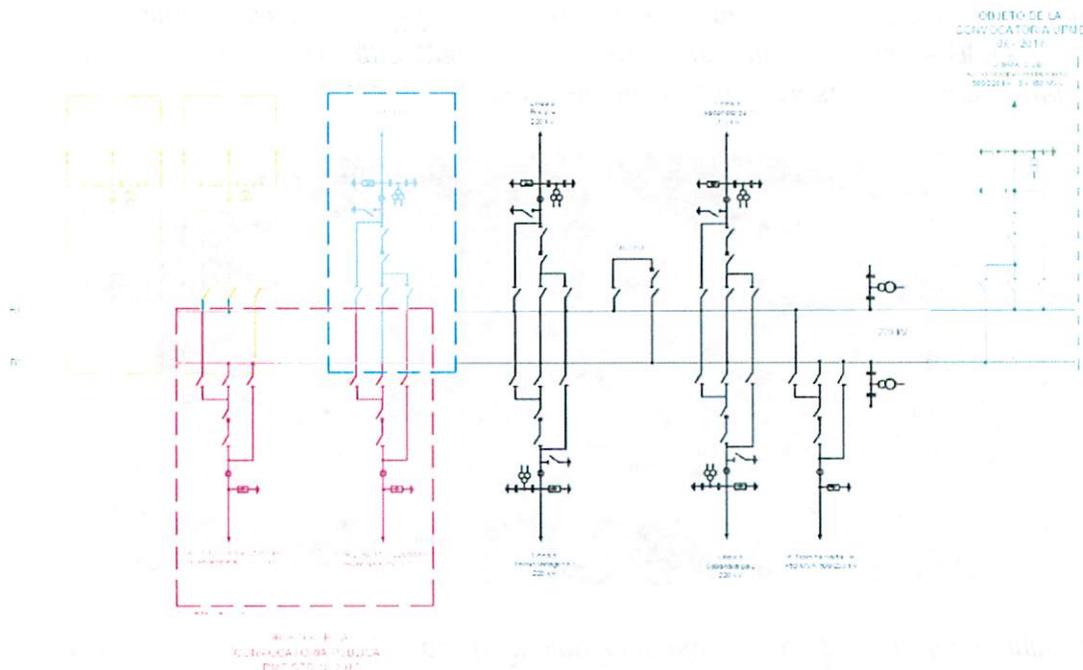
Consulta: se solicita a la UPME confirmar que el área disponible para la nueva bahía de línea dentro de la subestación Sabanalarga 500 kV es la presentada en el archivo “Figura_2.pdf” y no la presentada en el archivo “Sabana-ENEL-UPME.jpg”.

RESPUESTA 46. Ver Respuesta 3.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 34 de 41

PREGUNTA 47. En el archivo denominado “Figura_4.pdf”, de los Documentos de Selección del Inversionista, se presenta el diagrama unifilar de la subestación Bolívar 220 kV, tal como se muestra a continuación.



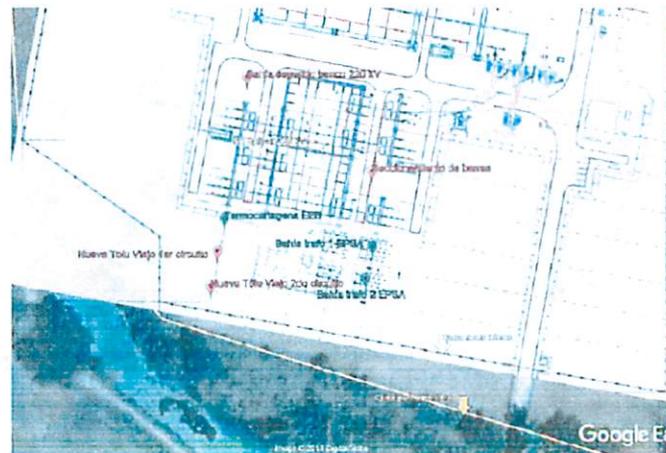
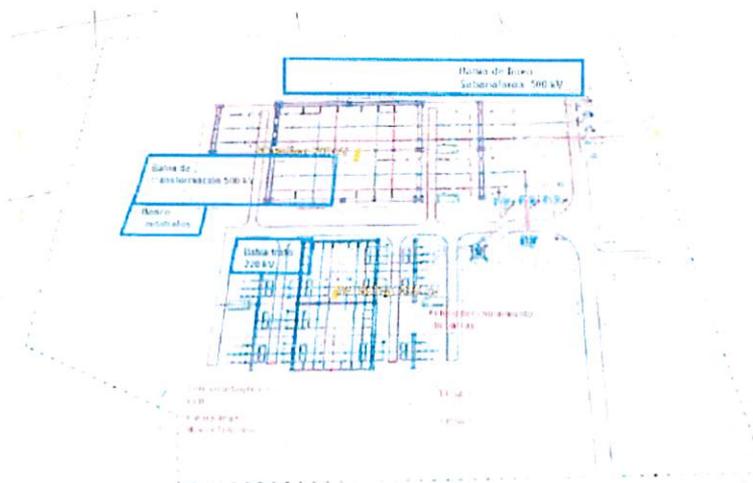
De la imagen anterior se interpreta que la zona resaltada en color verde indica que la localización de la nueva bahía de autotransformadores en el patio de 220 kV estará atrás (back to back) de la bahía de autotransformadores existente.

Respecto a los documentos denominados “20181110013312 De INTERCOLOMBIA.pdf” y “20181110026342 De INTERCOLOMBIA.pdf”, de los Documentos Relacionados y que contienen la información técnica suministrada por INTERCOLOMBIA, se presentan los

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 35 de 41

espacios disponibles en el patio de 220 kV de la subestación Bolívar, como se observa en las siguientes imágenes.

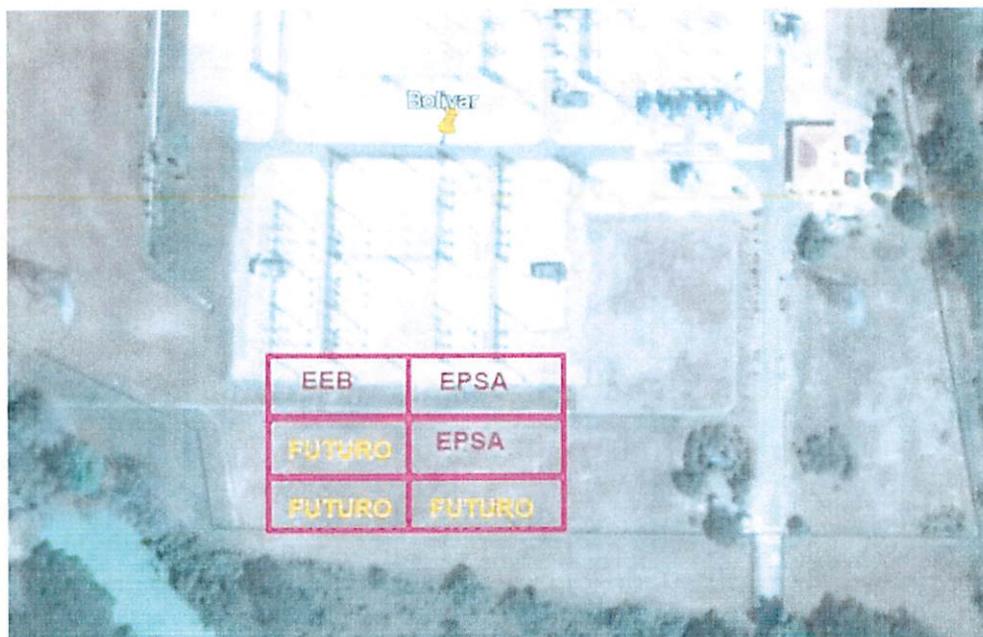


RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 36 de 41

De las imágenes anteriores, se interpreta que la localización de la nueva bahía de autotransformadores en el patio de 220 kV estará atrás (back to back) de la bahía de autotransformadores existente.

Por otro lado, acorde con el archivo denominado “Bolivar-amplia.jpg”, de los Documentos Relacionados y que contienen la información técnica suministrada por INTERCOLOMBIA, se presenta una fotografía del patio de 220 kV de la subestación Bolívar, como se observa en la siguiente imagen.



De esta última, se podría interpretar que el espacio indicado para la localización de la nueva bahía de autotransformadores en el patio de 220 kV se presenta en el área resaltada en color rojo, denominada “Futuro”, incluyendo todas las implicaciones de conexión asociadas al banco de autotransformadores.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 37 de 41

Consulta: se solicita a la UPME confirmar que el área disponible para la nueva bahía autotransformadores en el patio de 220 kV es la presentada en los archivos “Figura_4.pdf”, “20181110013312 De INTERCOLOMBIA.pdf” y “20181110026342 De INTERCOLOMBIA.pdf”, y no la presentada en el archivo “Bolívar-amplia.jpg”.

RESPUESTA 47. Se debe cumplir con lo indicado en la Figura 4 del Anexo 1 de los DSI de la presente Convocatoria. Cabe resaltar que ISA-INTERCOLOMBIA mediante comunicado ITCO 201877002418-1 (UPME 20181110026342), manifiesta que: “(...) Se confirma la disponibilidad de tres espacios futuros, destinados para los siguientes proyectos: segundo banco de autotransformador 220 kV, seccionamiento de barras 220 kV, línea hacia Nueva Tolú Viejo 220 k, primer circuito los cuales se encuentran indicados en rojo en la figura 1 (...)”..

PREGUNTA 48. En el documento denominado “ANEXO_1_UPME_07_2017.pdf” se indica textualmente en la página 9, renglones 32 a 35, página 10, renglones 33 a 36, y página 11, renglones 33 a 36, que “El inversionista deberá implementar redundancia en los canales de comunicación utilizando diferentes medios o tecnologías para el envío y la recepción de señales en los extremos de las líneas de transmisión. El Inversionista deberá verificar que, con los equipos a instalar en las subestaciones, se eviten puntos comunes de fallas”.

Consulta: se solicita a la UPME aclarar si la referencia a puntos comunes de falla implica necesariamente una ruta física diferente entre medios de transmisión de datos.

Consulta: se solicita a la UPME responder: ¿se pueden usar tecnologías diferentes para el envío de señales utilizando las torres a construir como único medio de soporte de las mismas (ejemplo: fibra óptica y PLP)?

RESPUESTA 48. El numeral 2.1 del Anexo 1 de los DSI de la presente Convocatoria es claro respecto a lo que debe considerar la solución implementada por el Inversionista. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 38 de 41

PREGUNTA 49. *En el documento denominado “20181110029952 De INTERCOLOMBIA.pdf”, de los Documentos Relacionados y que contienen la información técnica suministrada por INTERCOLOMBIA, página 3, se indica textualmente que “...solicita a la UPME analizar la situación expuesta de la subestación Sabanalarga y evaluar si desde la convocatoria es posible definir una solución que permita no tener estos cruces multicircuito o si, en forma alternativa, es posible definir alguna condición específica que deba ser tenida en cuenta por los inversionistas que participen en dicha convocatoria,...”*

Consulta: *se solicita a la UPME precisar si existe alguna condición particular para realizar los cruces que podría dar lugar la instalación de la nueva bahía de línea dentro de la subestación Sabanalarga 500 kV, como metodologías constructivas de tipo subterráneo.*

RESPUESTA 49. Ver Respuesta 16.

PREGUNTA 50. *En el documento denominado “ANEXO_1_UPME_07_2017.pdf” se indica en la página 15, reglón 16, que el número de circuitos por torre o canalización es uno (1).*

Consulta: *teniendo en cuenta que en convocatorias anteriores se ha especificado el diseño con capacidad de doble circuito, se solicita a la UPME confirmar que el número de circuitos por torre o canalización será uno (1).*

RESPUESTA 50. Ver Respuesta 2.

PREGUNTA 51. *En el documento denominado “ANEXO_1_UPME_07_2017.pdf”, numeral 5.6.3 Unidad de medición fasorial sincronizada - medidores multifuncionales, se indica textualmente en la página 55, reglones 28 a 32, que “Se deben instalar unidades de medición fasorial -PMU- para cada bahía (línea, transformación o compensación) objeto de la presente Convocatoria, y para subestaciones nuevas en configuración interruptor y medio se deberá garantizar un PMU por corte, incluyendo el corte central. Deberá tener entradas de corriente independiente por bahía o corte instalado”.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 39 de 41

Consulta: se solicita a la UPME confirmar si se deben suministrar PMU para cada una de las nuevas bahías de línea en las subestaciones Bolívar 500/220 kV y Sabanalarga 500 kV. En caso afirmativo, favor indicar, además, si en estas subestaciones, y para la etapa de ejecución del proyecto, el PDC (concentrador de datos fasoriales) será un equipo existente o si éste será nuevo y/o independiente para este proyecto. Si el PDC es existente, por favor emitir la arquitectura de la red existente de este sistema. Adicionalmente, confirmar si estas PMU'S deberán estar alojadas en tableros independientes.

RESPUESTA 50. El numeral 5.6.3, del Anexo 1 de los DSI de la presente Convocatoria es claro sobre la exigencia. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Relacionado a si actualmente existen Unidades de Medición Fasorial - PMU y Concentrador de datos fasorial - PDC instalados en la subestaciones a ser intervenidas por la presente convocatoria, informamos que la consulta fue elevada al agente correspondiente La Información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5., Independencia del Proponente, y 5.6., Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 07-2017.

PREGUNTA 52. En el documento denominado "ANEXO_1_UPME_07_2017.pdf", numeral 5.6.1 Sistemas de protección, se indica textualmente en la página 50, renglones 36 a 41, que "El esquema de protección de líneas deberá ser implementado con dos protecciones principales para líneas de transmisión con principio de operación y medición diferente, adicionalmente deben tener algoritmos de operación diferentes entre sí. El esquema completo deberá consistir de relés rápidos para emisión y recepción del disparo directo transferido; falla interruptor; funciones de recierre y verificación de sincronismo, protección...".

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 40 de 41

Consulta: se solicita a la UPME confirmar que en el esquema de protección completo las funciones de falla interruptor, recierre y verificación de sincronismo y supervisión de circuito de disparo se pueden ejecutar con las protecciones PPL1 y PPL2.

RESPUESTA 52. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.6.1. del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista de la presente convocatoria. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

PREGUNTA 53. En el documento denominado “20181110013312 De INTERCOLOMBIA.pdf”, numeral 2 Subestación Bolívar 220 kV, de los Documentos Relacionados y que contienen la información técnica suministrada por INTERCOLOMBIA, se indica textualmente en la página 15 que “el acople tiene una limitante de 1472 A debido a la capacidad de los CT”.

Consulta: se solicita a la UPME confirmar sobre la responsabilidad del inversionista en la verificación y repotenciación de la barra y equipos del campo de acople como consecuencia de la instalación, conexión y entrada en operación del nuevo banco de autotransformadores de 500/230/34,5 kV 3x150 MVA, y limitante en la capacidad del CT.

RESPUESTA 53. El alcance de la presente Convocatoria está claramente definido. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

PREGUNTA 54. Se solicita a la UPME confirmar si es requerido el uso de carrileras para el nuevo banco de autotransformadores de 500/230/34,5 kV 3x150 MVA.

RESPUESTA 54. Se debe tener en cuenta el ítem viii del numeral 2. del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista de la presente convocatoria. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

PREGUNTA 55. Finalmente, considerando el poco tiempo entre la publicación oficial de la presente convocatoria y la fecha límite para la solicitud de aclaraciones, solicitamos

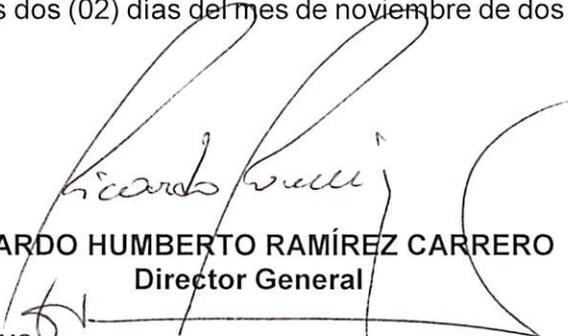
RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 – 2017

Página 41 de 41

respetuosamente a la UPME modificar el cronograma de la convocatoria del asunto ampliando el plazo.

RESPUESTA 55. Ver Respuesta 1.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

ELABORÓ: EMC / REVISÓ: AGR / JMG

153-41.1 Convocatoria Pública UPME 07-2017 Sabanalarga – Bolívar 500 kV y segundo transformador 500/220 kV–450 MVA